

**P. Ejec. Sing. BERSINGER TIRADO vs. MOLINA SANTANA LUISA F.**

SANDRA LUCÌA PALACIO ACOSTA <sanlupas@gmail.com>

Mié 12/10/2022 2:02 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuoso saludo

Allego PDF's contentivos de recurso y pruebas. Favor incorporarlo al expediente en referencia y acusar su "recibido"

Gracias

--

*S. Lucía P.*

---



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**Señor:**

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ, C.**

**E. S. D.**

**REF/:** EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00-0482

**Dte :** JORGE SANTIAGO BERSINGER TIRADO

**Dda :** LUISA FERNANDA MOLINA SANTANA

**SANDRA LUCÍA PALACIO ACOSTA**, Abogada reconocida por autos como Apoderada de la actora, Sr. JORGE SANTIAGO BERSINGER TIRADO, me permito interponer RECURSO ORDINARIO, contra su auto de calenda 07 de octubre de este año, notificado por estado del 10 de octubre ogaño, consistentes en REPOSICIÓN, con la finalidad de que sea REVOCADO.

**ARGUMENTOS o CONSIDERACIONES DE LA PARTE RECURRENTE.**

1o. Claro resulta para el proceso, que las diligencias que se armaron a este proceso que proceden de las consideraciones del Apoderado JOHN EDISSON MOLINA SANTANA, quien actuó como apoderado de la demandada, en la cual se hacen MANIFESTACIONES CLARAS Y PRECISAS DE LA EXISTENCIA DE ESTE Y OTROS PROCESOS, que relacionan directamente a la señora aquí demandada, como se probó.

2o. Se anunció que las direcciones electrónicas correspondientes a la demandada, se ENCUESTRAN VISTAS DENTRO DE LOS FOLIOS CORRESPONDIENTES A LA información que se le allegó a este proceso mediante memorial que debe obrar, por cuanto se remitió de mi correo electrónico el día 11 de mayo de 2021, siendo las 15:30; del número telefónico también se informó al Despacho cómo se había obtenido.

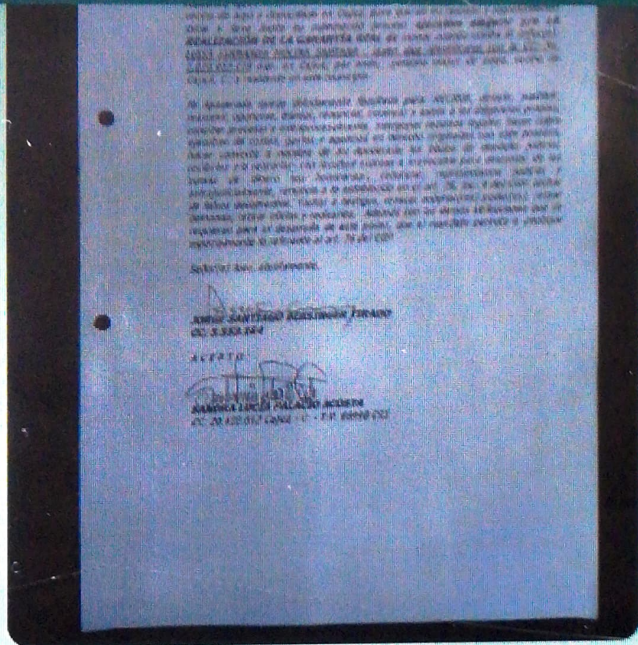
Así, se le remitió a la Demandada como aparece en documento PDF que se allega la documentación con doble visto bueno azul de WA, que dá cuenta de recibido y abierto por la destinataria LUISA FERNANDA MOLINA SANTANA, conforme se le hiciera saber al Juzgado mediante memorial de calenda 10 de junio de 2021, h: 12:16.

Así, se SOLICITA al Señor Juez, se ordene tener por notificada la demandada desde la fecha de recepción de los avisos electrónicos como se ha probado dándose todas y cada una de las exigencias del entonces Dec.806 de 2020, art. 08-.

Señor Juez,

  
**SANDRA LUCÍA PALACIO ACOSTA**  
**T.P.68998 CASJ**





**NOTIFICACION  
PERSONAL P.  
2019-0482.**

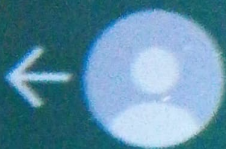
Ordenado auto  
fecha 30 agosto 2019  
Ejecutivo Jorge  
Santiago Bersinger  
vs. Luisa Fernanda  
Molina Santana

11:54 a. m. [send icon]





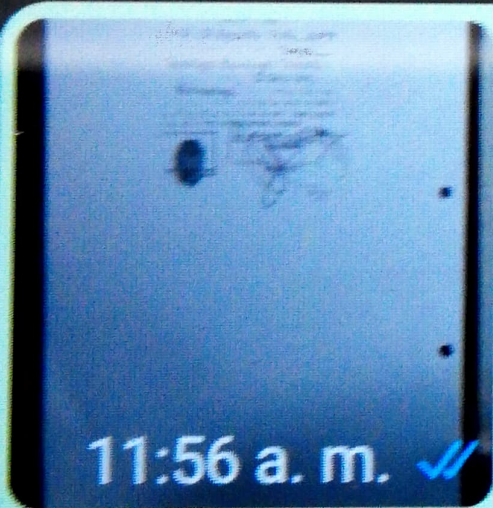
49% 1:26 PM



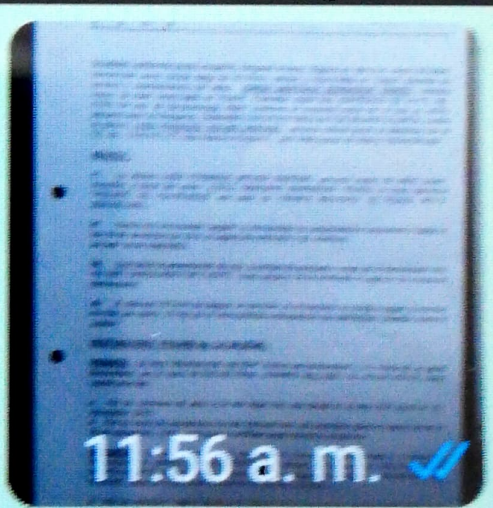
Molina Santana...



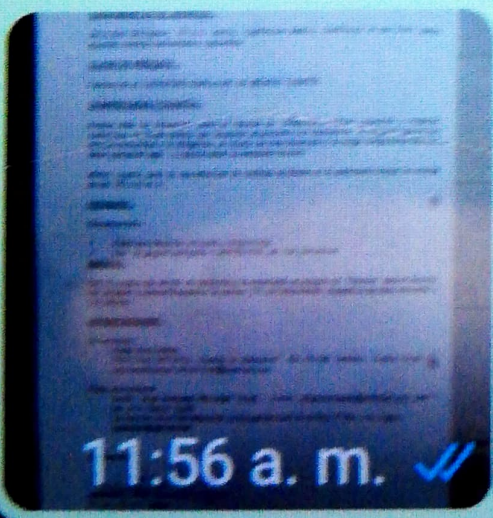
11:54 a. m. ✓✓



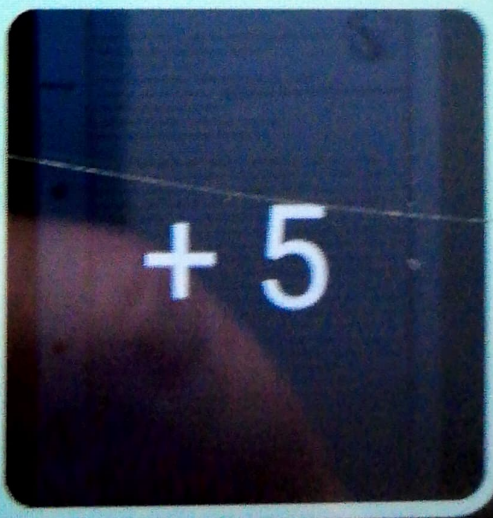
11:56 a. m. ✓✓



11:56 a. m. ✓✓



11:56 a. m. ✓✓



22 de julio de 2021





Tú

8 fotos • 3 de junio de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 22 de Agosto 2019  
 Bogotá  
 Santiago Bermejo Trujillo  
 3563.104  
 Bucaramanga





TÚ

8 fotos • 3 de junio de 2021

11:56 a. m. ✓

COPY 4

Adrián  
Tirado  
Douglas  
JCO

Señoría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUND. - REPARTO  
E S K D

SANDRA LUCIA PALACIO ACOSTA, Abogada titulada, Rigante en ejercicio, mayor de edad, identificada como consta luego de mi firma, vecina y domiciliada en Cajicá, obrando en nombre y representación del señor JORGE SANTIAGO BERSINGER TIRADO, también mayor de edad, domiciliado en Pereira, Risaralda, quien dice identificarse con la CC No. 5.583.164 exp. en Bucaramanga, Sider, conforme al memorial poder por el que se actúa, presento ante Su Despacho DEMANDA EJECUTIVA SIMILAR DE MENOR CUANTÍA, contra la señora LUISA FERNANDA MOLINA SANTANA, persona natural quien se identifica con la CC No. 1.070.013.173, domiciliada en Cajicá C., por ende mayor de edad y vecina de aquí.

**HECHOS.**

1º. La señora LUISA FERNANDA MOLINA SANTANA persona mayor de edad, causal suscribió a favor del señor JORGE SANTIAGO BERSINGER TIRADO el libelo ejecutivo "PAGARÉ" No. CA 20145248, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000).

2º. Dentro del mencionado "pagaré" la demandada se comprometió a solucionar o pagar el día 25 de noviembre de 2018, el capital así contenido y los intereses. Lo cual no se materializó.

3º. Que hasta la presentación de este, la obligación principal a cargo de la demandada NO HA SIDO CANCELADA A MI CLIENTE, como tampoco se ha verificado el pago de los intereses demandados.

4º. A cláusula OCTAVA del pagaré en mención, la demandada se obligó a pagar el mínimo del diez por ciento (10%) por el cobro judicial extrajudicial que demandara, tasados sobre el capital.

**PRETENSIONES PAGARÉ No. CA 20145248:**

**PRIMERA.** Se abra "Mandamiento ejecutivo" a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma de \$30.000.000oo. (TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE) como capital principal.

a. Por los intereses de pago a la tasa legal más alta desde el 26-Nov-2018 hasta el 25-noviembre-2018.

b. Por los intereses moratorios a la tasa mensual más alta permitida sobre el capital desde el 26 de noviembre - 2018, hasta que se verifique pago total de la obligación.

**SEGUNDA.** Se abra "Mandamiento ejecutivo" en contra de la demandada y a favor del demandante Sr. JORGE SANTIAGO BERSINGER TIRADO, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000 oo), contenidos como obligación manifiesta dentro del libelo del PAGARÉ, base de la ejecución a tenor de la cláusula OCTAVA.

a. Por los intereses legales desde el 23-agosto-2019 hasta que se verifique pago total de la obligación.

**TERCERA.** Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso.

11:56 a. m. ✓



SUMARIOS DE DECRETOS

SEGUNDA SEGUNDA TITULO UNICO CAPITULO UNICO ARTÍCULO 10 DEL 1000 Todas  
aquellas normas concordantes aplicables

CLASE DE PROCESO

Trámite de un EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Recede ante Su Despacho para el tratarse de diligencias sobre depósitos y exámenes  
contenciosos en litidos valores que se posea de presente con autenticidad. Si se posea cuentas que  
generó dicho litido y la obligación se realizó en este Municipio y le cargo de depósitos también  
debe cumplirse aquí. La póliza tiene su domicilio en este

Menor cuantía, pues se considera por la cantidad de dinero en la pretensión mayor en exceso  
de los 150 s.m.m.l.v.

PRUEBAS:

Documentales

- Poder debidamente otorgado y diligenciado
- Uno (1) pagaré autógrafo y AUTÉNTICO, No. CA- 20145248

ANEXOS:

Dos (2) copias del escrito de demanda y lo establecido en acápite de "Pruebas" para el Archivo  
del Juzgado y para el traslado a la parvia. CD con información magnética de esta demanda y  
sus anexos.

NOTIFICACIONES:

Se reciben

- Parte demandada  
PERSONA NATURAL Camino al "Rebadero", No. 16-108 Cereales - Cajal, Cund  
mail Notificación: ferns1108@hotmail.com

Parte demandante

- Señor Jorge Santiago Bersinger Trado - e-mail: jorge.bersinger@hotmail.com casa 3  
No. 3-19 Cajal, Cund
- La suscribe en la Secretaría de Su Despacho o en la carrera 3ª No. 3-19 Cajal  
senlupas@gmail.com

Atentamente,

  
SANDRA LUCÍA PALACIO ACOSTA  
CE 20 422 012 Cajal  
T.P. 8898 CSJ - 3112493337

11:56 a. m. 





Tú  
8 fotos • 3 de junio de 2021

11:56 a. m. ✓

CA 20145248



AL VARDEN DE JUDGE SANTIAGO BERNINGER TIRADO

Enguery Pedro de Oros...  
Valor...  
Personas a quienes debe hacerse el pago... JUDGE SANTIAGO BERNINGER TIRADO...  
Lugar donde se efectuara el pago...  
Deuda: LUISA FERNANDA MORENO SANTIAGO

LUISA FERNANDA MORENO SANTIAGO...  
municipal de Cajica...  
PRIMERA.- OBJETO Que por virtud del presente...  
TIRADO, adeudado con C.C. 553796...  
TREINTA MIL DÍVOS DE PESOS...  
SEGUNDA.- INTERESES...  
TERCERA.- PLAZO Que por el presente...  
CUARTA.- GARANTIA HIPOTECARIA...  
QUINTA.- CLAUSSULA ACCELERATORIA...  
SEXTA.-

requisito



11:56 a. m. ✓





Tú

8 fotos • 3 de junio de 2021

11:56 a. m. ✓

... de intereses de mora o habiente. Los intereses de Capital y Habiente por Capital y Habiente...

... SEPTIMA. El valor de los bienes que se han de pagar por el deudor y sus...

... OCTAVA. Que pagará los gastos del libro, judicial o extrajudicial de la...

... NOVENA. El presente pagaré no admite excepción alguna...

... en Casca, Cuzco a los 5 días del mes de...

... 2021

... Dado:

*Firma manuscrita*

**HERNANDA MOLINA SANTANA**

C. No. 1679013173 expedida en Casca, Cond.

... No. 20145748

11:56 a. m. ✓

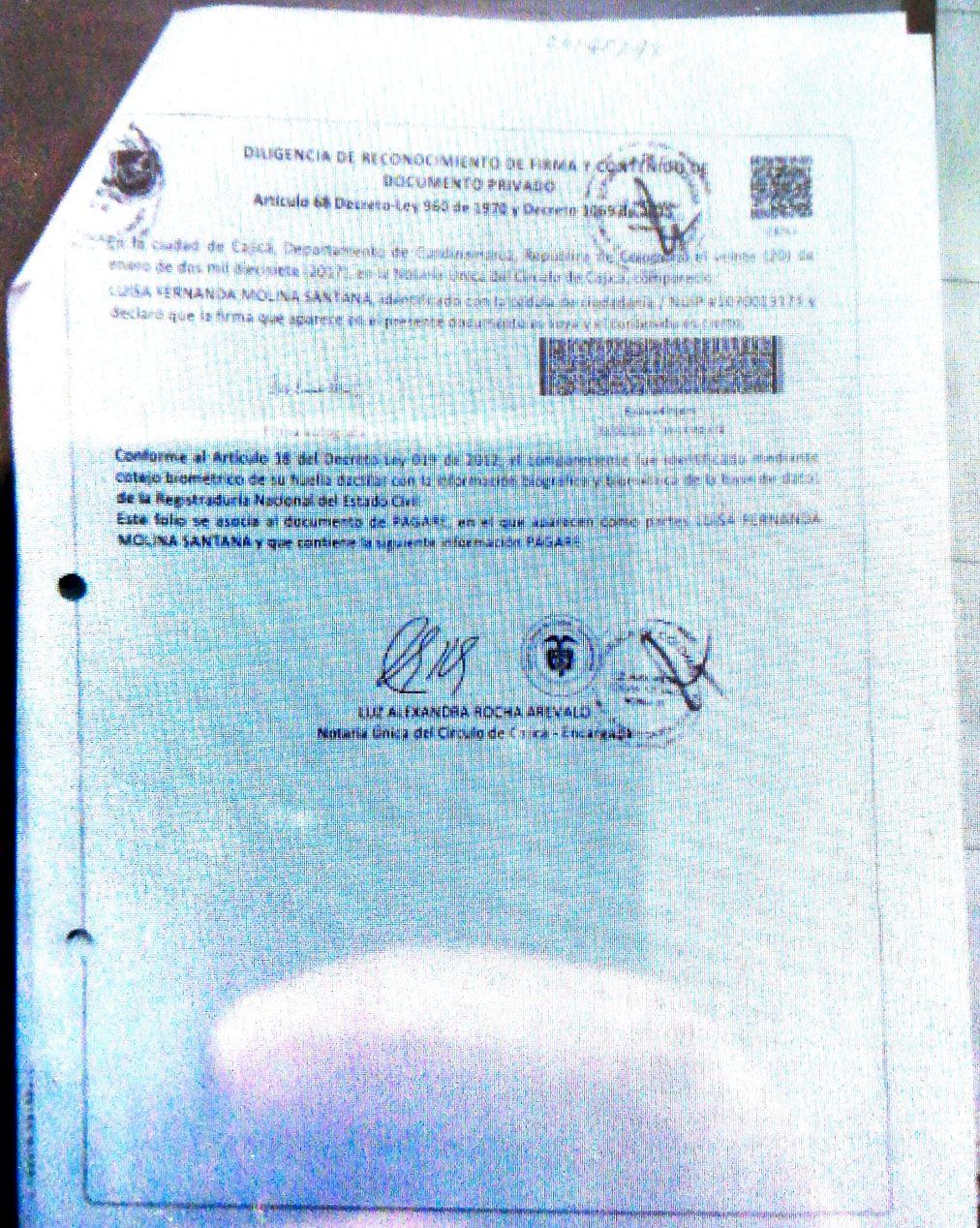




Tú

8 fotos • 3 de junio de 2021

11:56 a. m. ✓✓



UOS  
Unidad Operativa de Soporte  
SENA

11:56 a. m. ✓✓



Tú

8 fotos • 3 de junio de 2021

11:56 a. m. ✓✓



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA

Cajica, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RAD. 2019-0482

Presentada en debida forma la anterior demanda, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo el título valor base de la ejecución las exigencias del artículo 422 y 468 ibidem, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA a favor JORGE SANTIAGO BERSINGER TIRADO en contra de LUISA FERNANDA MOLINA SANTANA, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ** No. CA 20145248

1) Por la suma de \$30.000.000 M/Cte. por concepto del capital del título valor aportado.

2) Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el numeral anterior liquidado desde el 26 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

3) Por los intereses de plazo sobre el capital mencionado en el numeral primero liquidado desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 25 de noviembre de 2018, a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

4) No se libra mandamiento de pago por el porcentaje relacionado con los honorarios del abogado, por cuanto ese aspecto corresponde a las agencias en derecho y liquidación de costas que deberán ser aplicadas conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. del P., para cuya fijación deberá tenerse en cuenta la tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, entre otras circunstancias.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO** - Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se le haga del presente proveído conforme al Art. 431 del C. G. del P. o diez (10) días para proponer excepciones, Art. 442 ibidem. Términos que inician conjuntamente.

11:56 a. m. ✓✓





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

TERCERO. Notifíquese esta providencia al respectado en legal forma, y entregúesele una copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO. Reconózcase a la abogada SANDRA LUCIA PALACIO ACOSTA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines mencionados en el poder contenido.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 44 Hoy 2 de septiembre de 2019.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

MLA

*Envia foto. Envios por Internet 25 MAR 2019 11:56 a.m.*

11:56 a. m. ✓